Quito, D.M., 13 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Renato Aguirre Valdivieso

Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja

ASUNTO: Atención al Oficio Nro. MDT-DRTSPL-2020-001-PTCA

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. MDT-DRTSPL-2020-001-PTCA de 09 de noviembre de 2020, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-6491 de 11 de noviembre de 2020, mediante el cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje da a conocer que dentro del término de prueba del Trámite de Negociación Obligatoria del Primer Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Comité Único de Trabajadores y la Federación Deportiva Provincial de Loja, se ha requerido que dentro del término de 3 días "... Ofíciese en la forma solicitada por la parte empleadora: (...) a la Secretaría del Deporte respecto del compromiso de fondos públicos para el pago de beneficios adicionales de darse el caso, así como al Ministerio de Finanzas sobre la libre disponibilidad de los mismos (...)"

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2020-0321 de 12 de noviembre de 2020, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión de esta Cartera de Estado, en lo referente a la inclusión en el POA de beneficios de contratos colectivos, informó: "...en las "Directrices para la presentación de la planificación operativa anual 2020 organizaciones deportivas", las "Directrices para la presentación de requerimientos de modificaciones al POA de organizaciones deportivas 2020", y el "Plan Operativo Anual 2020 de la Federación Deportiva Provincial de Loja", mismas que constituyen las políticas de la Secretaría del Deporte sobre los fines autorizados para el uso de los recursos públicos asignados a la organización deportiva para el presente ejercicio fiscal, no se contempla como uno de estos lo relacionado a contratos colectivos de trabajo o lo que se derive de ello".

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los



Quito, D.M., 13 de noviembre de 2020

actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

"Art. 382.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

Código Orgánico General de Procesos

"Art. 97.- Efecto vinculante de las sentencias y autos. Las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el proceso sobre el que recayó el fallo, salvo los casos expresados en la ley."

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

"Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley."

Código Civil

"Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

"Art. 6.- Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones.

Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial".



Quito, D.M., 13 de noviembre de 2020

"Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables..."

"Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son:

. . .

f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;..."

"Art. 15.- De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública..."

"Art. 23.- De la autogestión y destino de las rentas.- Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura..."

"Art. 130.- Asignaciones.- De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector.

La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución.

Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.

Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada.

En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento."

"Art. 134.- Transferencias y exoneraciones.- El Ministerio Sectorial realizará las



Quito, D.M., 13 de noviembre de 2020

transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.

Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación.

El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley."

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

"Art. 2.- Autonomía: Los organismos deportivos gozan de autonomía administrativa, técnica y financiera, en los términos de este reglamento y del marco jurídico ecuatoriano. Las entidades que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo a dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas."

"Art. 7.- De las organizaciones deportivas: La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable."

ANÁLISIS

De la normativa legal y constitucional anteriormente transcrita se desprende que los servidores públicos únicamente pueden hacer aquello a lo que la Constitución y la Ley les faculta, en el presente caso la Secretaría del Deporte es el ente rector del deporte, la educación física y recreación y le corresponde entre otras cosas elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado y establecer las políticas para las



Quito, D.M., 13 de noviembre de 2020

asignaciones presupuestarias que reciben los organismos deportivos.

El presupuesto que la Secretaría del Deporte asignó a los organismos deportivos en el presente año, estuvo determinado por los valores que le fueron asignados dentro del Presupuesto General del Estado.

Las directrices para asignaciones POA a organismos deportivos fueron publicadas en la página web de esta Cartera de Estado, en las cuales no consta el pago de beneficios de contratos colectivos.

En lo referente al pago de beneficios del contrato colectivo me permito manifestar que cualquier acuerdo al que pueda llegar la Federación Deportiva Provincial de Loja a través de un contrato colectivo, es una obligación entre las partes, por ser el organismo deportivo un ente privado, y por cuanto dicho instrumento legal no es exigible a la Secretaría del Deporte por no ser parte del mismo, en ese contexto, los acuerdos a los que llegue la Federación en referencia con el Sindicato en formación obligan única y exclusivamente a las partes intervinientes.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé la posibilidad de que los organismos deportivos generen fondos de autogestión, de tal manera la entidad deportiva puede cubrir los gastos previstos en el contrato colectivo con dichos fondos, siempre y cuando el organismo deportivo justifique que el personal que ha sido contratado (que se beneficiará de los compromisos adquiridos en el contrato colectivo) tiene por objeto fomentar o promover el deporte, la educación física, la recreación o a su vez que dicho personal es necesario para el adecuado mantenimiento de los escenarios deportivos.

Al no existir ninguna relación laboral, ni contractual y menos de contratación colectiva entre la Secretaría del Deporte con los trabajadores de cualquier organismo deportivo, mal podría esta Cartera de Estado asumir estos valores, a sabiendas que los recursos que se aprueban en el POA y se transfieren, son fondos públicos sujetos a supervisión de las autoridades de control, con las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme al artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte debe tomarse en cuenta que la relación que tiene la Secretaría del Deporte con los organismos deportivos, es una relación netamente administrativa por cuanto esta Cartera de Estado es el ente rector del deporte a nivel nacional y que es muy distinta de la que tiene la Federación con sus trabajadores, que si es obrero-patronal y por lo tanto genera deberes y responsabilidades; en estas circunstancias, al no existir ninguna relación laboral, ni contractual y menos de contratación colectiva entre la Secretaría del Deporte con los trabajadores de la Federación, mal puede esta Cartera de Estado incluir estos valores dentro de las asignaciones POA, toda vez que las mismas constituyen fondos públicos sujetos a supervisión de las autoridades de control, con las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y penales.

CONCLUSIONES





Quito, D.M., 13 de noviembre de 2020

Conforme al presupuesto que recibió la Secretaría del Deporte el presente año, las Directrices para la Presentación de la Planificación Operativa Anual 2020 de las organizaciones Deportivas y el POA aprobado por esta Cartera de Estado, no es posible realizar el pago de los beneficios estipulados en ningún Contrato Colectivo que se suscriba entre un organismo deportivo y un Sindicato, con las asignaciones presupuestarias POA.

La Secretaría del Deporte por las razones expuestas no podría contemplar, ni aprobar ningún POA que contenga un rubro de beneficios por contratación colectiva.

Para finalizar, es preciso dar a conocer que en varias ocasiones esta Dirección, se ha pronunciado en el mismo sentido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. María Fernanda Chiriboga Borja **DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- SD-CGPGE-2020-0321

Anexos:

- 11-11-2020_(11).pdf

- sd-daj-2019-0127.pdf

Copia:

Sr. Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

nr



